

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Sábado 28 de Diciembre de 1957

Núm. 291

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Esp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Administración provincial

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL
DE LEON

RECTIFICACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE 1957

A los señores Alcaldes y Secretarios
de Ayuntamientos

CIRCULAR

Mantenida en vigor por el artículo 94 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales, aprobado por Decreto de 17 de Mayo de 1952, la obligación de los Ayuntamientos de efectuar anualmente la rectificación del Padrón municipal, procede llevar a cabo la correspondiente al 31 de Diciembre de 1957.

Como en rectificaciones anteriores, los Ayuntamientos deberán redactar y remitir a esta Delegación de mi cargo, dentro de los plazos que más adelante se establecen, las siguientes relaciones nominales:

1.—De residentes de 21 y más años fallecidos en el término, y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.—De residentes de 21 y más años que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.

3.—De nuevos residentes de 21 y más años, indicando la procedencia.

4.—De varones y mujeres ya residentes que hayan cumplido los 21 años de edad entre el 1.º de Enero y 31 de Diciembre de 1957.

5.—De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.—De mujeres residentes — cabezas — que por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas.

7.—De mujeres residentes domiciliadas que por quedar viudas hayan pasado a cabezas.

8.—De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por mudanza de vivienda, con datos del nuevo domicilio.

9.—De residentes varones y mujeres mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aunque no utilicen servicios domésticos.

10.—De residentes varones y mujeres que deban ser clasificados como simples vecinos por haber desaparecido las causas que motivaron su equiparación a los cabezas de familia.

Y a parte, nota positiva o negativa de errores advertidos.

Concerniente a las relaciones 9 y 10, recomiendo que sean estudiados detenidamente los tres párrafos del artículo 82 del vigente Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales, a fin de que pueda darse exacto cumplimiento a lo que en ellos se contiene. A título de orientación, advierto que, salvo contadas excepciones, la mayor parte de los vecinos equiparados a cabezas de familia al solo efecto electoral, la integran los funcionarios públicos, los solteros y viudos sin hijos y los eclesiásticos que por no haber constituido una familia, viven habitualmente en régimen de hospedaje.

Dentro de cada lista, los relacionados se agruparán por distritos y secciones, expresando en cada uno sus circunstancias de sexo, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental.

Las citadas relaciones han de obrar en esta Delegación de mi cargo según la escala de población (Censo de 1950) y fechas que a continuación se expresan:

Municipios inferiores a 25.000 habitantes, 15 de Enero de 1958.

Municipios superiores a 50.000 habitantes, 15 de Febrero de 1958.

Por lo tanto, las referidas relaciones y nota deberán ser remitidas por todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción de la capital,

hasta el día 15 de Enero, y el de la capital lo verificará hasta el 15 de Febrero.

Dichos plazos son absolutamente improrrogables y no se admitirá dilación alguna en el cumplimiento de los mismos, por haber sido fijados en atención a las necesidades de la rectificación anual del Registro electoral de residentes y otros importantes efectos administrativos.

Al proceder a la rectificación del Padrón municipal de 1957, los señores Alcaldes y Secretarios deberán cuidar de que sean definitivamente subsanadas las omisiones y errores que hubieran podido producirse en la Rectificación de 1956.

Recomiendo y encarezco a los Ayuntamientos la más escrupulosa atención al clasificar a los residentes presentes o ausentes en sus respectivos términos municipales como cabezas de familia, vecinos o domiciliados, para mejor garantía de los derechos de índole municipal y de sufragio, así como para evitar o reducir al mínimo las posibles reclamaciones contra dicha clasificación durante el período de exposición al público (Art. 103), obligado trámite al que, por todos los medios de que disponga el Ayuntamiento, se le dará la mayor publicidad.

A efectos de la Rectificación padronal, los Ayuntamientos recordarán, por los medios de publicación más pertinentes, a los residentes en el término municipal que están obligados por las disposiciones legales vigentes (Art. 97) a participar a las Alcaldías respectivas sus cambios de residencia o de domicilio dentro de cada término, así como las variaciones en su estado civil que repercutan en su clasificación padronal.

En virtud del artículo 115 del referido Reglamento, la Rectificación del Padrón, su cuaderno auxiliar y la Hoja resumen numérico (esta última por triplicado) se entregarán en las oficinas de esta Delegación (Avenida de José Antonio, 20, 1.º centro) antes del 30 de Abril de 1958.

El apéndice que refleje la Rectifica-

ción referida a 31 de Diciembre de 1957, contendrá por distritos municipales y dentro de ellos por secciones o barrios, los siguientes apartados con las inscripciones correspondientes a la debida clasificación vecinal, solamente desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1957.

ALTAS

- 1.º Por nacimiento.
- 2.º Por nuevas adquisiciones de domicilio en el Municipio (residencia y transeúnte).
- 3.º En cada concepto de clasificación, por cambio de categoría residencial (en todas sus clases: cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeúntes).
- 4.º Por cambio de situación o domicilio dentro del término municipal.

BAJAS

- 1.º Por defunción.
 - 2.º Por pérdida de domicilio y vecindad.
 - 3.º Por cambio de categoría residencial (contrapartida del 3.º de altas).
 - 4.º Por cambio de situación o domicilio dentro del término municipal (contrapartida del 4.º de altas).
- Ultimado el apéndice (que debe reflejar las reclamaciones del público que sean aceptadas), se formará el Cuaderno Auxiliar numérico por los distintos conceptos de clasificación y un resumen que anote: En 31 de Diciembre de 1956.—Altas.—Bajas.— Y en 31 de Diciembre de 1957.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento en los plazos previstos de lo ordenado en esta Circular para no entorpecer los trabajos de la Delegación y evitar responsabilidades claramente establecidas y que serán exigidas con la aplicación de las sanciones reglamentarias que entran en la esfera de acción del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto de 24 de Marzo de 1949.

Recomiendo que el plazo fijado no sea agotado, para evitar aglomeraciones de trabajo y excesiva premura en el examen de los documentos, así como también para que se disponga del necesario tiempo en la corrección de los reparos que puedan ser formulados.

Los impresos necesarios para la Rectificación del Padrón se ajustarán a los modelos tradicionales y correrán de cuenta de los Ayuntamientos.

Asimismo exijo el perfeccionamiento progresivo de este servicio, cuya transcendencia no es necesario encarecer, advirtiendo que será rechazada la documentación padronal que no aparezca confeccionada a máquina o con letra perfectamente legible; igualmente no se admitirán documentos con defectos que revelen descuido en el trabajo.

El desarrollo económico, agrícola e industrial de nuestra Nación exige estudios cada vez más acabados de la estructura de la población y muy particularmente de los movimientos migratorios, por lo cual se hace necesario alcanzar la mayor exactitud posible en los datos del Padrón Municipal, cuya formación, renovación o rectificación anuales han de reflejar fielmente las variaciones cuantitativas de la población, por zonas y provincias en el conjunto español.

Mientras no se llegue a implantar el Registro General de la población y habida cuenta de las dificultades que supone llevar a cabo este servicio, quedan suspendidos temporalmente, en espera de nuevas órdenes de la Superioridad, los partes mensuales de Variaciones del Padrón, es decir, queda suspendida temporalmente la aplicación del artículo 113 del Reglamento.

Atendiendo órdenes expresas de la Superioridad, esta Delegación inspeccionará rigurosamente la operación de la Rectificación padronal en la provincia y los documentos correspondientes serán examinados con la mayor minuciosidad.

Las consultas que sean formuladas relativas a dudas que puedan surgir en el cumplimiento de este servicio serán rápidamente atendidas por esta Delegación.

León, 21 de Diciembre de 1957.—
El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 5871

Junta Provincial del Censo Electoral de León

AVISO

Se pone en conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral, que de conformidad a telegrama de la Junta Central del Censo, deberá procederse a su renovación el día dos del próximo mes de Enero, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

León, 27 de Diciembre de 1957.—
El Presidente, Gonzalo Fernández Valladares.

Delegación Provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Concurso restringido para adquirir impresos y material de oficina que se describe en el Pliego de Condiciones.

La Delegación Provincial de Sindicatos de León, saca a concurso la adquisición de diversos impresos y objetos de oficina contenidos en el Pliego de Condiciones.

El citado Pliego de Condiciones Jurídico Económicas y Técnicas, se

hallará de manifiesto y a disposición de las personas interesadas, en el domicilio de la misma, sito en la Avda. de José Antonio, número 3, de León

El plazo de admisión de pliegos finalizará a los quince días naturales siguientes, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, admitiéndose los mismos en la Administración Sindical de León, por cuyo servicio se dará a conocer la fecha de la citada inserción a quien lo solicite.

La apertura de sobres se verificará por la Junta Económico-Administrativa Provincial, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes de haber quedado cerrado el plazo de admisión de ofertas.

Por hallarse dividido el concurso en dos grupos: «Impresos de oficina» y «Objetos de escritorio», los gastos de anuncios se prorratearán proporcionalmente a lo adjudicado a uno o dos licitadores.

León, 23 de Diciembre de 1957.—
El Presidente de la Junta E. A. P., Antonio Diez Sandes.

5876 Núm. 1430.—112,90 ptas.

Anuncios particulares

Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes «Presa de la Reguera» de Bembibre

Este Sindicato de Riegos, de conformidad con lo que se determina en el artículo 15 de su Reglamento, ha tomado acuerdo, en sesión del día 2 del mes actual, de nombrar nuevo Recaudador y Agente Ejecutivo de esta Comunidad al vecino de Ponferrada, don Antonio Sampedro Merayo, domiciliado en calle Navalliegos, 6, bajo, por haber renunciado al mismo cargo el vecino de esta villa, don José García Alvarez.

Lo que se hace público para general conocimiento de los deudores morosos de esta Comunidad.

Bembibre a 14 de Diciembre de 1957.—El Presidente del Sindicato, Luis Núñez Alvarez.

5848 Núm. 1.418.—55,15 ptas.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 120.007 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

5792 Núm. 1.412.—26,25 ptas.

LEON
Imprenta de la Diputación
— 1957 —